



Gobierno Municipal de Bayamón
PO Box1588
Bayamón, PR 00961

EDICTO PÚBLICO

Declaración Final de Estorbo Público

El Municipio de Bayamón ha determinado que la(s) siguiente(s) propiedad(es) cualifica(n) para ser considerada(s) estorbo público debido a las condiciones físicas en que se encuentra(n). De acuerdo al inciso 98 del Art. 8.001 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se define "estorbo público" como:

"Cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza."

Dirección				Propietario según CRIM y/o Registro de la Propiedad
1	Urb. Royal Palm	Ave. Lomas Verdes	IC-24	Sr. Propietario
2	Urb. Braulio Dueño	3	C-1	Genoveva Negrón y Felipe Rosado
3	Urb. Forest Hills	21	E-2	Carmen Reyes Ramos
4	Urb. Lomas Verdes	Petrea	4Q-33	Victor Muñiz y Evangelina Rodríguez
5	Urb. Lomas Verdes	Petrea	4Q-34	Victor Muñiz y Evangelina Rodríguez
6	Ext. Forest Hills	Sevilla	Y-439	Elisamuel Peña De Jesús
7	Urb. Campo Alegre	Tulipa	A-36	Edgar Rosas Cuevas y Evelyn Ruiz Reyes
8	Urb. Magnolia Gardens	9	G-12	Zenaida Reyes De la Torre
9	Urb. Forest View	Andora	B-38	Nilda Caridad Vega Negrón
10	Urb. Alturas de Flamboyán	10	U-12	Luz N. Ortiz Hernández
11	Urb. Royal Town	23	U-5	Luis Marcial Robles Ostolaza y Anastasia Ojeda De Jesús
12	Ext. Forest Hills	Caracas	I-280	Inocencia Pereira Ramos
13	Caná	24	II-10	Carlos Alvarado Vázquez y Esther Celinda Santiago
14	Santa Juanita	37	AG-15	Lydia M Etal Velázquez Marín
15	Braulio Dueño	7	B-27	Joaquin Marrero Aponte
16	Alturas de Flamboyán	10	U-9	Rosa Maria Gascot Brava

Dirección				Propietario según CRIM y/o Registro de la Propiedad
17	Magnolia Gardens	8	E-2	Antonio Padilla Padilla
1	Braulio Dueño	4	I-20	Enrique Hernandez Resto y Antonia Ramos Gómez
19	Magnolia Gardens	Calle 3 y Calle 4		José I. Padró Toledo
20	Parc. Van Scoy	Calle 10	H-26 (Parc.46)	Delfín Reyes Reyes y Ana Rodríguez Ortega
21	Bo. Pueblo	Calle Comerío	#264	Sucesión Figueroa Román
22	Bo. Pueblo	Calle Comerío	#77 (302)	Juan Pacheco Rivera y Laura Pacheco Rivera
23	Bo. Pueblo	Calle Hiram González	#89	Jesús Rosa Alvelo y/o Hilda D. Andino
24	Urb. Hermanas Dávila	Ave. Betances (Calle 3)	D-8	Wanda L. Aguiló Vázquez y Rafael Aguiló Palacios
25	Urb. Santa Cruz	Esteban Padilla	#13	José Angulo Cotto y/o Iliá Labrador Rodríguez
26	Bo. Pueblo	Calle Comerío	502	María Nazario y/ Valentín Coto

SE LE ADVIERTE que, de no objetar esta determinación, la(s) propiedad(es) antes mencionada(s) dentro del término antes mencionado, será(n) declarada(s) estorbo(s) público(s), declaración que tendrá los siguientes efectos:

- El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.
- El Municipio podrá solicitar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades como Estorbos Públicos podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su posterior transferencia a toda persona que éste en la disposición de adquirir la para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación, sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley 31 según enmendado.
- El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el Municipio ostente la titularidad, ubicadas en la zona comercial.

SE LE ADVIERTE que en aquellos casos donde el Municipio haya incurrido en gastos por la limpieza del inmueble podrán:

- Imponer una multa, no menor de \$500 ni mayor de \$5,000.
- Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental del inmueble constituirá un gravamen sobre la misma que se hará constar en el Registro de la Propiedad.


Carlos Lasanta
Director Secretaría Municipal

Este edicto se publica para cumplir con la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-03435